

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	RRA 134/24.
Sujeto Obligado:	Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

- - - Con fecha diez de julio del año en curso, se recibió a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número FGEO/DAJ/U.T/820/2024; signado por el ciudadano Jaime Alejandro Velázquez Martínez, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Fiscalía General del Estado de Oaxaca, a través del cual da respuesta a la resolución de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, emitida por el Consejo General de este Órgano Garante.

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 párrafo cuarto, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se -----

----- **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio número FGEO/DAJ/U.T/820/2024, junto con sus anexos para que obren como correspondan y surtan sus efectos legales correspondientes. -----

--- **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 81, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, feneció el doce de julio de dos mil veinticuatro; y, para hacer de conocimiento a este órgano garante respecto a dicho cumplimiento feneció el diecisiete de julio de la anualidad antes citada; por lo que se tiene al Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, dando respuesta en tiempo y forma a dicha resolución.

--- **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **désele vista a la parte Recurrente**, con la información emitida mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T/820/2024; signado por el ciudadano Jaime Alejandro Velázquez Martínez, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Fiscalía General del Estado de Oaxaca,

para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. - - - - -

- - - **CUARTO.** Notifíquese a las partes a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** - - - - -

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** - - - - -

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

C. Adriana Reyes Martínez

HERS/cejr

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar



en

Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Datos de la resolución

Documentación relacionada con el cumplimiento

Medio de notificación del recurrente*

Correo electrónico

Acuse de recibo por el recurrente *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
notificacion.pdf		0.14 MB	1

Documentación relacionada *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
134-24.zip		5.28 MB	1

Versión pública *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
No se encontraron registros.			

Fecha de envío	Acuse de recibo por recurrente	Documentación relacionada	Versión pública
10/07/2024 10:53	notificacion.pdf	134-24.zip	

Guardar Aplicar respuesta

BUSCADORES TEMÁTICOS

GÉNERO

DIRECTORIO

SUELDOS

SERVICIOS

TRÁMITES

CONTRATOS

PADRÓN DE BENEFICIARIOS

SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS

PRESUPUESTO ANUAL ASIGNADO

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO

RESOLUCIONES DE TRANSPARENCIA Y DATOS

GLOSARIO

TELINA 800 835 43 24

AVISO DE PRIVACIDAD

TUTORIALES

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

AVISOS DE LA PNT

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

SECCIÓN:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
NÚM. DE OFICIO	FGEO/DAJ/U.T./0320/2024
SOLICITANTE	[REDACTED]
SOLICITUD	201172624000117
ASUNTO	SE NOTIFICA MODIFICACIÓN DE RESPUESTA.

Ójā ā aā| kō| { ài^A^A
 |aā| aē A^&| |^} e EA
 Ø } āā ^} q A^* aāā cā
 FFI ASOVORÁ āā e EA EA
 YX CĪ FĀGĪ ĒĀCĀ FĒĀ
 Ī GĀZĀ Ā Hā^ Aā
 ŠVORĪOŪĒ

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 08 de julio de 2024.

ESTIMADO SOLICITANTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 y 157 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca y 28 fracción XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y en cumplimiento la resolución de catorce de junio del presente año, emitida por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de dato Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro del recurso de revisión RRA 134/24 en la cual se declaró fundado el motivo de inconformidad y se ordenó modificar la respuesta afecto de realizar una nueva búsqueda de la información solicitada respecto de los años 2015, 2016 y 2017, a efecto de que sea proporcionada y en caso de no localizarla, se declare la inexistencia de la información, confirmada por el Comité de Transparencia, asimismo, dicho comité se manifestó sobre el año 2013, referido por el área correspondiente, al respecto se modifica la respuesta en los siguientes términos:

Para dar cumplimiento a la parte de realizar una búsqueda de la información solicitada respecto de los años 2015, 2016 y 2017, respecto de su solicitud de información con número de folio 201172624000117, adjunto al presente remito oficio FGEO/I.S.P/SE.ME.FO/MAVG/184/2024, de 03 de julio de 2024, suscrito por Jorge Alejandro Gómez Guerrero, Director del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía, quien en síntesis manifestó que durante los años 2015, 2016 y 2017 se recibieron un total de 1975 solicitudes para realizar muestra de química sanguínea referente a sustancias de abuso, sin embargo, **NO SE OBTUVIERON RESULTADOS POSITIVOS DERIVADOS DE DICHAS SOLICITUDES**, por lo cual los datos estadísticos de necropsias en las que se haya identificado toxicologías positivas para sustancias de abuso respecto de esos años es 0 (cero).

En cuanto a que el Comité de Transparencia de la Fiscalía General se manifieste sobre inexistencia de la información para el año 2013 que refirió el área al momento de declarar la inexistencia de información respecto de los años 2013 y 2014, toda vez que dicho comité erróneamente confirmó la inexistencia del ejercicio 2015, al respecto me permito remitir la fe de erratas correspondiente al acta CTFGEO/06/2024, emitido por el comité de transparencia el cuatro de julio del presente año, asimismo, se informa que dicha aclaración ya fue publicada en el micro sitio de transparencia de nuestra página oficial.

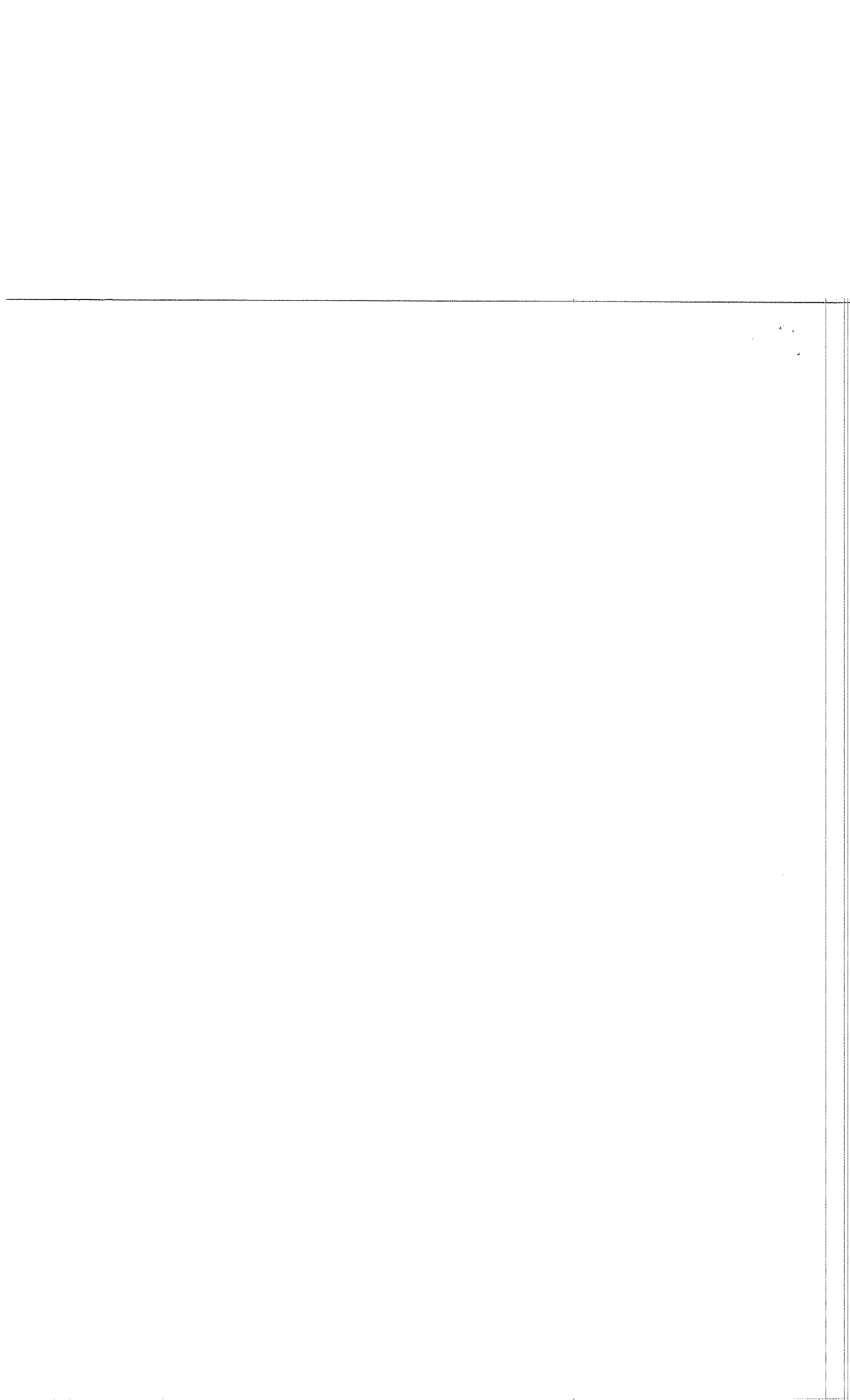
Por último se le informa que conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, quedan protegidos sus datos personales.

Asimismo por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

JAIIME ALEJANDRO VELAZQUEZ MARTÍNEZ.
 DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
 ASUNTOS JURÍDICOS
 JAVM/6jmm



SE NOTIFICA MODIFICACIÓN DE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN 201172624000117

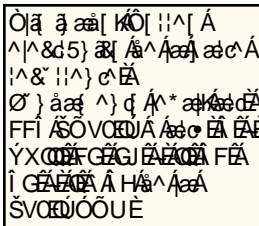
De unidad.transparencia <unidad.transparencia@fge.oaxaca.gob.mx>

Destinatario [Redacted]

Fecha 10-07-2024 10:57



CTFGEO-06-2024.pdf (~4.4 MB) OFICIO 820.pdf (~1.2 MB)



Estimada solicitante

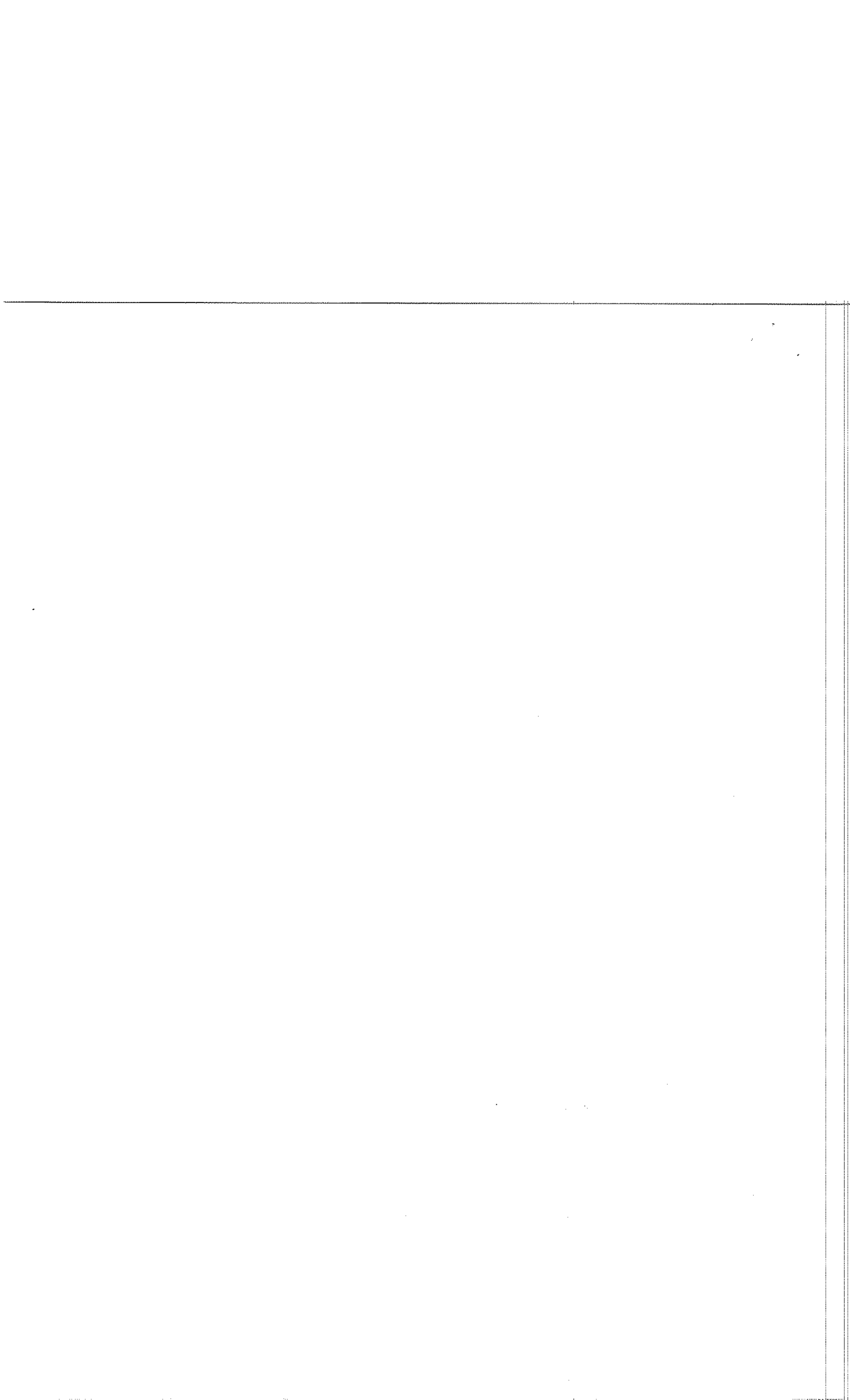
Adjunto al presente en vía de notificación el oficio FGEO/DAJ/U.T/820/2024, de 08 de julio de 2024, a través del cual se remite la modificación de respuesta a su solicitud de información con número de folio 201172624000117, remitiendo para tal efecto el oficio FGEO/I.S.P/SE.ME.FO/MAVG/184/2024.

Favor de confirmar de recibido. Gracias

Atentamente

Jaime Alejandro Velázquez Martínez

Responsable de la Unidad de Transparencia.



ASUNTO: SEXTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA DETERMINAR INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

NÚMERO DE ACTA: CTFGEO/06/2024

NÚMERO DE SOLICITUD: 201172624000117

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las diez horas del día dos de abril de dos mil veinticuatro, reunidos en la "Sala de juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos", ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, recinto oficial para llevar a cabo la sexta sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, estando reunidos las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

VISTOS, para resolver la **inexistencia de la información**, respecto de parte de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 201172624000117, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

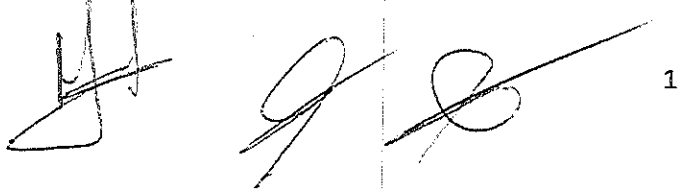
PRIMERO: El diecisiete de febrero del presente año, se recibió la solicitud de información con número de folio 201172624000117 en la que se solicitó:

"...A la Fiscalía General del Estado de Oaxaca solicito lo siguiente: Los datos estadísticos de necropsias en las que se haya identificado toxicología positiva para sustancias de abuso, desglosado por fecha, cantidad, edad, genero, probable causa de muerte, municipio y sustancias. Lo anterior para el periodo que comprende entre el 1 de enero de 2013 al 1 de enero de 2024..."

Por lo que una vez analizada la solicitud de información y acorde a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información al Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía, al respecto se recibió el oficio FGEO/I.S.P/SE.ME.FO/MAVG/67/2024, por el cual remite respuesta a la solicitud de información, misma que fue notificada al solicitante a través del similar FGEO/DAJ/U.T/314/2024.

SEGUNDO: El solicitante se inconforma y aduce como agravio lo siguiente:

"...Interpongo recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado entregó información desde 2015 sin que se advirtiera por qué no proporciona la información solicitada para años anteriores..."





Derivado de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento, se solicitó al Instituto de Servicios Periciales rindiera el informe en el cual manifestara sus alegatos y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes.

TERCERO: Al respecto se recibió el oficio FGEO/I.S.P/SE.ME.FO/MAVG/100/2024, de 26 de marzo de 2024, suscrito por el Jorge Alejandro Gómez Guerrero, Director del Instituto de Servicios Periciales, quien remite su informe correspondiente e informa que no localizó información respecto de los ejercicios 2013 y 2014, motivo por el cual remite el acuerdo de inexistencia mismo que a continuación se transcribe.

ACUERDO DE INEXISTENCIA

PRIMERO.- La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es la Institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades, y ejerciendo sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público, de igual manera dirige la investigación y persecución de los probables hechos constitutivos de delito, teniendo a su cargo el ejercicio de la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y en particular de la víctima u ofendido del delito en términos de lo previsto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, 3 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente de acuerdo a lo establecido en el Decreto número 755 aprobado el 8 de noviembre del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 24 de enero del 2018.

SEGUNDO.- El Instituto de Servicios Periciales es el Órgano Auxiliar del Ministerio Público en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas, coadyuvando en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los delitos, bajo la autoridad y mando inmediato de éste, en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen tal y como lo establecen los Artículos 197 Fracción III y 198 del Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- El Artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:**
- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;**
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;**
 - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y**
 - IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.**

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

CUARTO: En atención a lo anteriormente establecido y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de este Instituto de Servicios Periciales, me permito hacer de su conocimiento las acciones desplegadas en la búsqueda de la información que nos ocupa, así como de los resultados:

SUBDIRECCIÓN DE LABORATORIOS CENTRAL

- I. Mediante oficio número FGEO/I.S.P./MAVG/91/2024 de fecha 23 de marzo del año 2024, fue solicitado al Q.B. Raymundo Cortazar Escamilla, Subdirector de Laboratorios Central de este Instituto de Servicios Periciales, realizara una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información requerida, en la cual deberá agotar todas las vías posibles para la localización de la información y en caso de no localizarse, manifieste las circunstancias de tiempo, modo y lugar que realizó para la citada búsqueda, a efecto de emitir el acuerdo de inexistencia correspondiente, debiendo informar a la Dirección de este Instituto los resultados obtenidos.

“...Derivado de la solicitud con antelación, el Q.B. Raymundo Cortázar Escamilla, Subdirector de Laboratorios Central de este Instituto de Servicios Periciales, informo mediante oficio ISP/SL/OFI-19/2024 de fecha veintitrés de marzo del año 2024, lo siguiente:

“...le informo que una vez realizada la búsqueda exhaustiva y minuciosa en el laboratorio de química forense de este Instituto de Servicios Periciales, buscando información en base de datos, en libros de gobierno y demás expedientes en las cuales no se localizó información solicitada de los años 2013 y 2014“...En relación a la segunda solicitud, le informo que se realizó una entrevista a los peritos químicos con mayor antigüedad del Instituto de servicios periciales, adscritos al área de química forense, mismos que manifestaron que se cuenta con un registro en físico a partir del año 2015, así mismo manifiestan que en años anteriores no se llevó un control de dichas pruebas, dado por entendido que son datos estadísticos de trámites que en su momento fueron desahogados por ser estudios secundarios para poder determinar una causa de muerte. Con el fin de sustentar lo dicho se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el laboratorio de química forense, en bases de datos, libros de gobierno, así como demás expedientes en las cuales no se localizó información solicitada de los años 2013 y 2014...”.

OFICIALÍA DE PARTES

- II. Mediante oficio número FGEO/I.S.P./MAVG/92/2024 de fecha 23 de marzo del año 2024, fue solicitado a la Lic. Magali Pérez Sánchez encargada de la Oficialía de Partes de este Instituto, realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información requerida, en la cual deberá agotar todas las vías posibles para la localización de la información y en caso de no localizarse, manifieste las circunstancias de tiempo, modo y lugar que realizó para la citada búsqueda, a efecto de emitir el acuerdo de inexistencia correspondiente, debiendo informar a la Dirección de este Instituto los resultados obtenidos.



Derivado de la solicitud con antelación, la Lic. Magali Pérez Sánchez encargada de la Oficialía De Partes del Instituto de Servicios Periciales, informó mediante oficio FGEO/I.S.P./MC/SN/2024 de fecha veinticuatro de marzo del año 2024, lo siguiente:

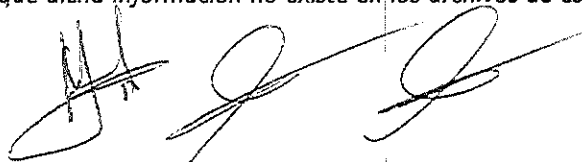
"...Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda minuciosa en la base de datos del área de Mesa de Control de este Instituto de Servicios Periciales, fue localizada la siguiente información en archivo digital, la cual contiene datos estadísticos respecto al registro de las solicitudes periciales de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, misma que ya fue proporcionada al solicitante.

Asimismo, me permito referir, que esta oficialía de partes solo cuenta con base de datos a partir del 2016 y por lo que respecta a los años anteriores, desconozco si el control lo llevaban en libros de gobierno o por acuses, ya que se realizó la búsqueda de la información de manera física, sin que se localizará información al respecto, de igual forma, hago del conocimiento que esta Oficialía de partes, no se queda con documentación de manera física, ya que la misma es remitida a cada una de las áreas a las que corresponda.

- III. De igual forma el suscrito giro instrucciones al personal que me auxilia en los trámites administrativos propios de la Dirección, realizara una búsqueda de la información requerida, por lo que de manera física hicieron la revisión en todos y cada uno de los archivos con lo que cuenta este Instituto de Servicios periciales sin que se localizara información al respecto de los años anteriores al 2015, asimismo, se realizó una revisión en los equipos de cómputo con los que se cuenta, las bases de datos correspondientes y se realizaron preguntas al personal con más antigüedad que labora en este Instituto, sin que supieran dar paradero de la información solicitada de a partir de la creación de la Dirección de los Servicios Periciales perteneciente a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.

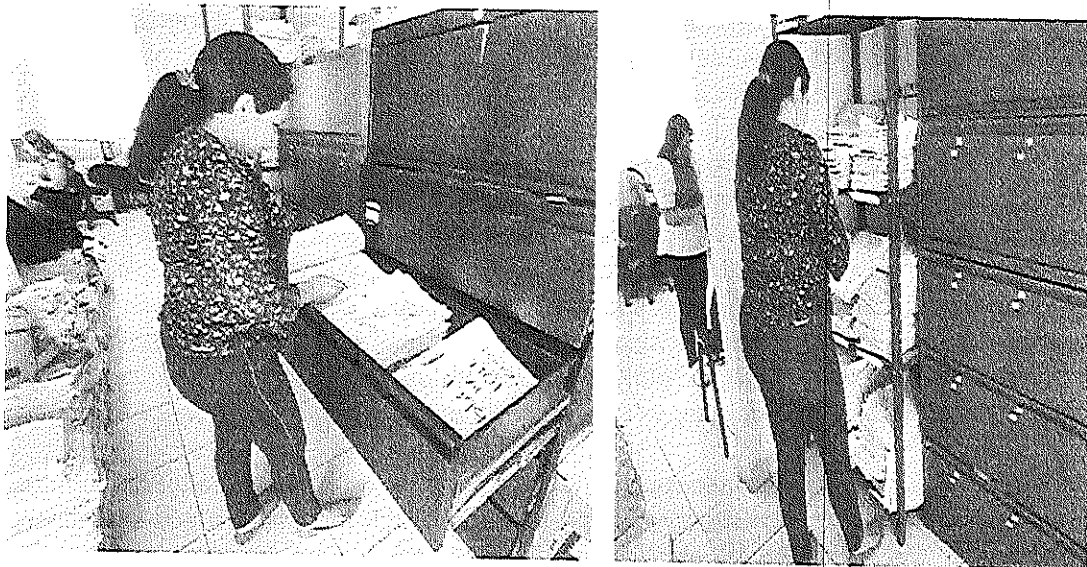
De igual forma se hizo una revisión física al acta entrega recepción en la cual, el Doctor Jesús de la Fuente Javier González, me realizó la entrega de los asuntos propios de esta Dirección, sin que se haya localizado soporte documental que diera cuenta de la información a localizar, asimismo, se solicitó a los encargados de las áreas, revisaran sus correspondientes actas de entrega recepción o documentación que especifique el fin que tuvo la información requerida, sin que hayan localizado, información al respecto.

En atención a lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, 3 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente de acuerdo a lo establecido en el Decreto número 755 aprobado el 8 de noviembre del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 24 de enero del 2018, 197 Fracción III y 198 del Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el contenido de los oficios mencionados con antelación, se arriba al conocimiento que, en los archivos de este Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, no se cuenta con la información solicitada, por las razones expuestas de forma medular en los oficios anteriormente detallados, y como consecuencia resulta fundado y motivado establecer la inexistencia de la información solicitada a partir de la creación de la Dirección de los Servicios Periciales perteneciente a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, es decir que, por tal motivo al ser inexistente, se actualiza la hipótesis de inexistencia, contemplada el artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que es procedente llevar a cabo el correspondiente acuerdo de inexistencia, hacer de su conocimiento al solicitante que dicha información no existe en los archivos de este Instituto de



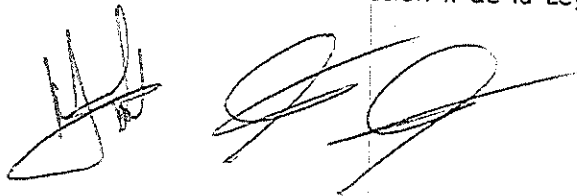
Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por tal motivo solicito se turne a sesión del comité de transparencia el presente acuerdo.

Se anexan documentales fotográficas de la búsqueda exhaustiva y minuciosa de información:



CONSIDERANDOS

I.- El Comité de Transparencia de la Fiscalía General, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por lo establecido en los artículos 44 fracción II de la Ley General de





Transparencia y Acceso a la Información Pública y 73 fracción II y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

II.- El objeto de la presente resolución será analizar la declaración de inexistencia de los datos estadísticos de necropsias en las que se haya identificado toxicología positiva para sustancias de abuso correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

III.- A fin de determinar si se confirma o no la inexistencia de información, es importante señalar que el derecho de acceso a la información encuentra cimentado a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que: *"... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes..."*

En ese sentido, se tiene presente que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que conlleva a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en las leyes en materia de transparencia.

De igual forma el artículo 6º, apartado A, de la Constitución antes referida, establece que *"... Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información..."*

Por lo que la declaración de la inexistencia de la información, se encuentra condicionada, acorde a lo dispuesto por el artículo 138 Y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establecen:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso

6

particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

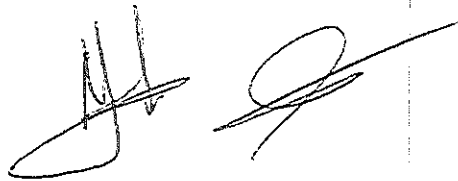
LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

Con base en lo anterior se tiene que el Instituto de servicios periciales tiene dentro de su estructura orgánica el laboratorio de química forense el cual se encarga del estudio de compuestos orgánicos e inorgánicos, realiza el estudio de pruebas balísticas, pruebas de serología y pruebas de toxicología, como pólvora, tejidos, fluidos corporales, pigmentos, toxinas, materiales, etc, razón por la que se considera no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, ya que la búsqueda de la información fue solicitada al área de la Fiscalía General que debería contar con la información requerida, pues es el área que cuenta específicamente con una laboratorio de química forense que en el tema en particular realiza los estudios de pruebas toxicológicas.

REGLAMENTO DE LA LEY ÓRGANICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.



Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, positioned below the title.



Por lo anterior y al no existir otra fuente autorizada dentro de esta Fiscalía General para poder obtener la información requerida, acorde a lo establecido por la fracción II del artículo 138 de la Ley General, este comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información relacionada con los datos estadísticos de necropsias en las que se haya identificado toxicología positiva para sustancias de abuso correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada que no se cuente con la información requerida, ni es posible su reposición.

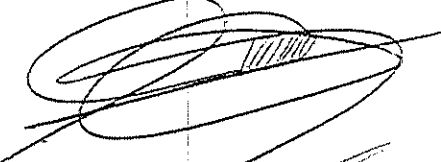
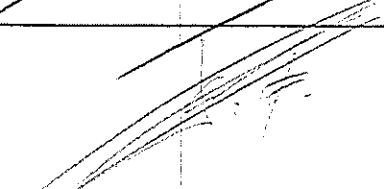

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información relacionada con datos estadísticos de necropsias en las que se haya identificado toxicología positiva para sustancias de abuso correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015.

SEGUNDO: Se instruye a la unidad de transparencia a efecto de que en vía de cumplimiento notifique el contenido de la presente resolución al solicitante y en su momento se publique la presente.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, siendo las once horas con quince minutos del día de su inicio, firmado para constancia los que en ella intervinieron.- **CONSTE.**

NOMBRE, CARGO DENTRO DEL SUJETO OBLIGADO Y CARGO DENTRO DEL COMITÉ	FIRMA
AMALIA RUEDA ALONSO DIRECTORA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.	
JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
L.I. MARCELO DANIEL TOTOLHUA GARCÍA COORDINADOR DE SISTEMAS, INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICAS Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	

ASUNTO: ACLARACIÓN DE ACTA CTFGEO/06/2024.

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las diez horas del día cuatro de julio de dos mil veinticuatro, reunidos en la "Sala de juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos", ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para realizar la siguiente:

FE DE ERRATAS

Del acta de la sexta Sesión del Comité de Transparencia, de dos de abril de dos mil veinticuatro en el que confirmó la inexistencia de la información relaciona con la solicitud de información 201172624000117, relativo a datos estadísticos de necropsias en las que se haya identificada toxicologías positivas para sustancias a abuso, se precisa lo siguiente:

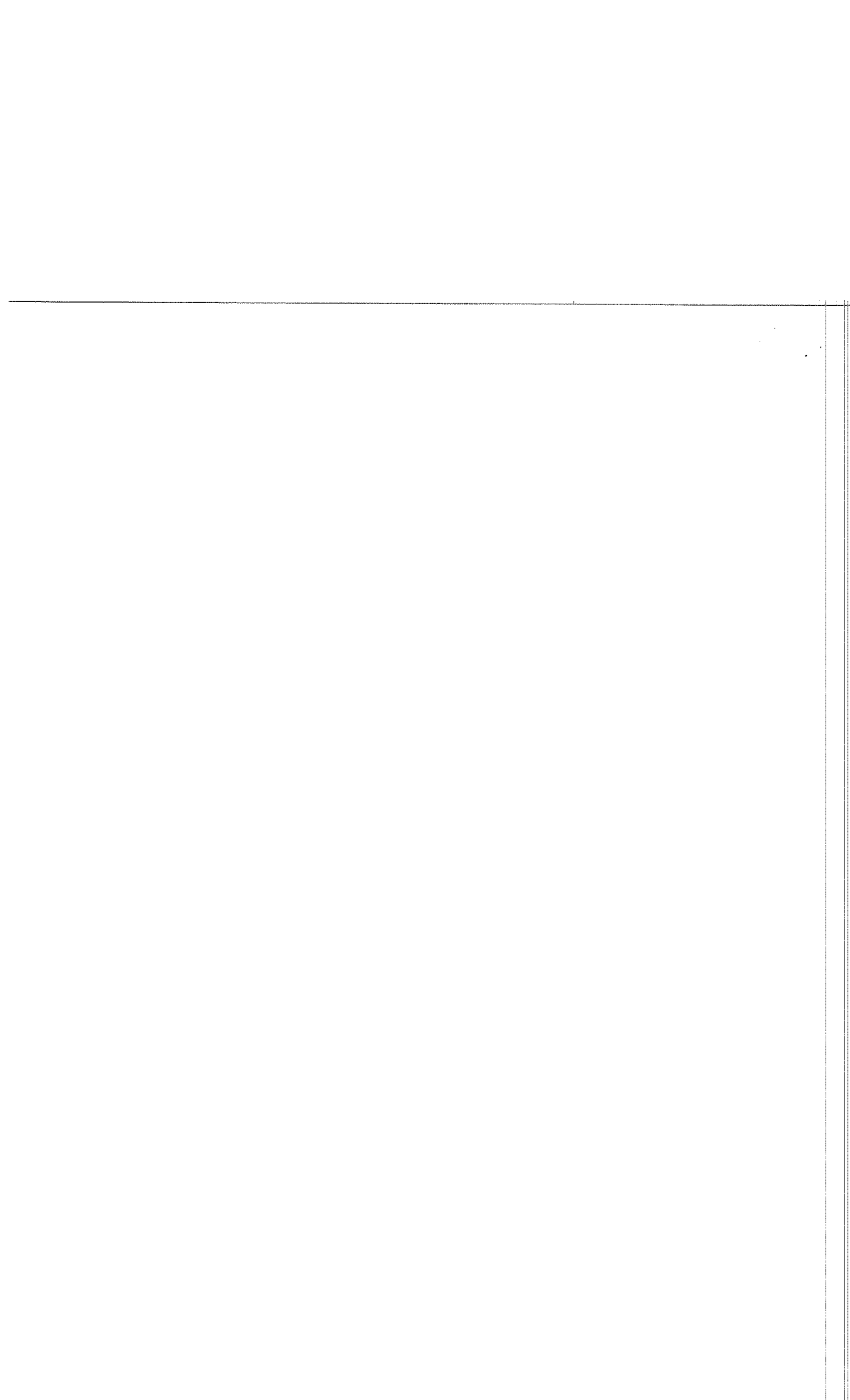
DICE	DEBE DECIR
En el considerando II. "...II.- El objeto de la presente resolución será analizar la declaración de inexistencia de los datos estadísticos de necropsias en las que se haya identificado toxicología positiva para sustancias de abuso correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015..."	II.- El objeto de la presente resolución será analizar la declaración de inexistencia de los datos estadísticos de necropsias en las que se haya identificado toxicología positiva para sustancias de abuso correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014.
En el último párrafo del considerando III. "...Por lo anterior y al no existir otra fuente autorizada dentro de esta Fiscalía General para poder obtener la información requerida, acorde a lo establecido por la fracción II del artículo 138 de la Ley General, este comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información relacionada con los datos estadísticos de necropsias en las que se haya identificado toxicología positiva para sustancias de abuso correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015 ..."	Por lo anterior y al no existir otra fuente autorizada dentro de esta Fiscalía General para poder obtener la información requerida, acorde a lo establecido por la fracción II del artículo 138 de la Ley General, este comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información relacionada con los datos estadísticos de necropsias en las que se haya identificado toxicología positiva para sustancias de abuso correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014.
En el resolutivo PRIMERO DICE: "...Se confirma la inexistencia de la información relacionada con datos estadísticos de necropsias en las que se haya identificado toxicología positiva para sustancias de abuso correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015..."	Se confirma la inexistencia de la información relacionada con datos estadísticos de necropsias en las que se haya identificado toxicología positiva para sustancias de abuso correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014.

Así lo acordaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, siendo las once horas con quince minutos del día cuatro de julio de dos mil veinticuatro, firmado para constancia.

AMANA RUEBA ALONSO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

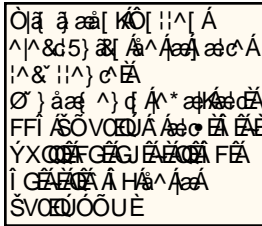
JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

L.I. MARCELO DANIEL TOTOLHUA GARCÍA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



SE NOTIFICA MODIFICACIÓN DE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN 201172624000117

De: unidad.transparencia <unidad.transparencia@fge.oaxaca.gob.mx>
Destinatario: [Redacted]
Fecha: 10-07-2024 10:57



📎 CTFGEO-06-2024.pdf (~4.4 MB) 📎 OFICIO 820.pdf (~1.2 MB)

Estimada solicitante

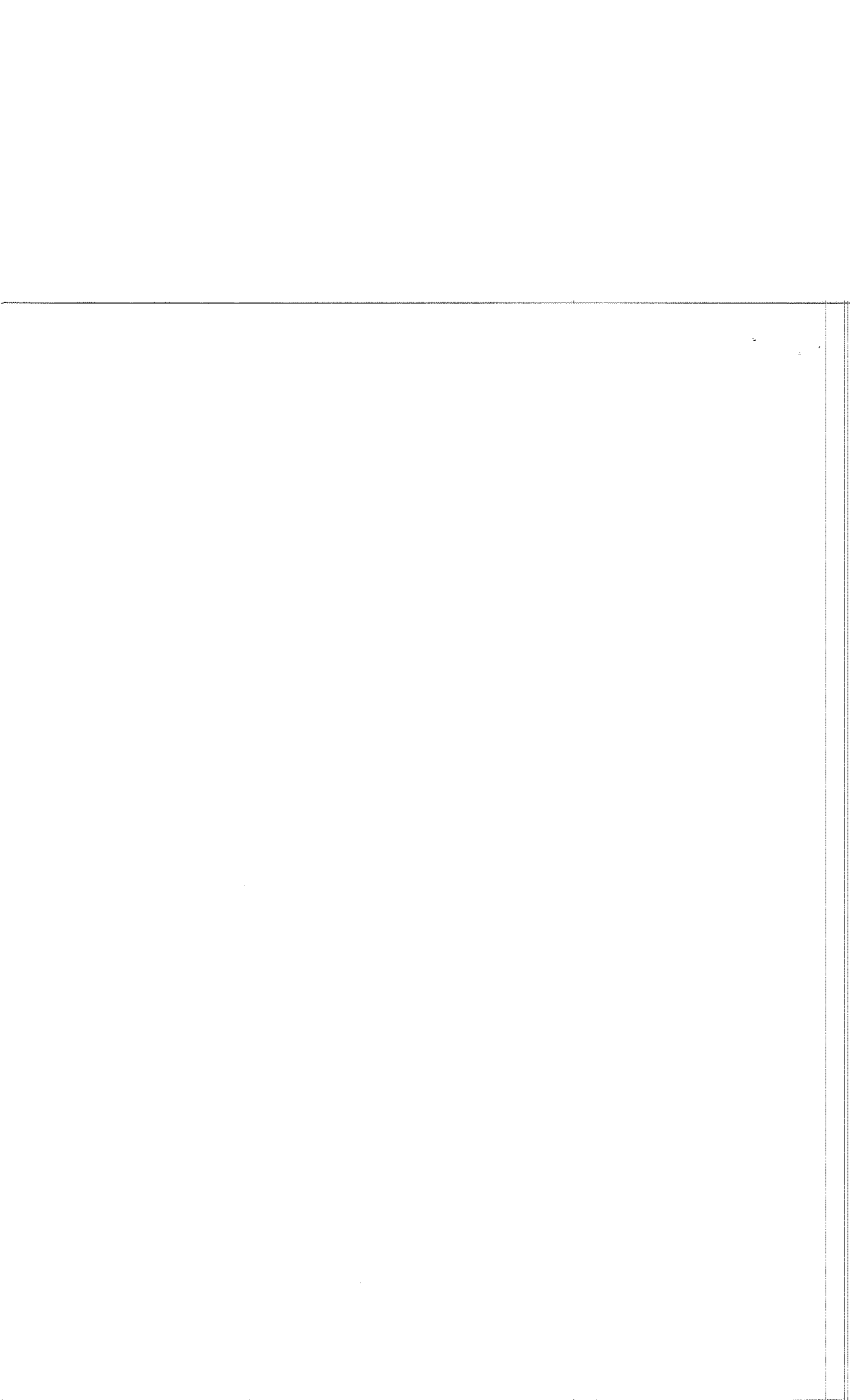
Adjunto al presente en vía de notificación el oficio FGEO/DAJ/U.T/820/2024, de 08 de julio de 2024, a través del cual se remite la modificación de respuesta a su solicitud de información con número de folio 201172624000117, remitiendo para tal efecto el oficio FGEO/I.S.P/SE.ME.FO/MAVG/184/2024.

Favor de confirmar de recibido. Gracias

Atentamente

Jaime Alejandro Velázquez Martínez

Responsable de la Unidad de Transparencia.





San Bartolo Coyotepec, Oax., a 03 de Julio de 2024

JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Handwritten: Jaime Velázquez M.
 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA 12/28
 03 JUL 2024

En atención al oficio número FGEO/DAJ/U.T./0779/2024, de fecha veintiocho de Junio del año dos mil veinticuatro, mediante el cual anexa la resolución del recurso de revisión RRA 134/24, en la cual se ordenó modificar la respuesta a efecto de realizar una nueva búsqueda de la información solicitada respecto de los años 2015, 2016 y 2017 a efecto de que sea proporcionada y en caso de no localizarse se declare la inexistencia de la información confirmada por el comité de transparencia, lo anterior a fin de dar cumplimiento a la resolución de referencia, al respecto me permito dar cumplimiento en los siguientes términos:

Respecto del ordenamiento de realizar una nueva búsqueda de la información solicitada de los años 2015, 2016 y 2017, a efecto de que sea proporcionada al solicitante, se precisa que este Instituto de Servicios Periciales no realizará una nueva búsqueda de la información, toda vez que durante esos años no hubo información de datos estadísticos de necropsias en las que se haya identificado toxicología positiva para sustancias de abuso, ya que durante los años 2015, 2016 y 2017 se recibieron un total de 1975 solicitudes para realizar análisis químico de muestras referente a sustancias de abuso, sin embargo, **NO SE OBTUVIERON RESULTADOS POSITIVOS DERIVADOS DE DICHAS SOLICITUDES**, por lo tanto, la información requerida no es conducente por no tener sustento dentro de la petición de información original, razón por la cual no se hizo referencia a ellas dentro del oficio de contestación FGEO/I.S.P./SE.ME.FO./MAVG/67/2024 girado por este Instituto de Servicios Periciales, en ese sentido y a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información del solicitante me permito informar lo siguiente:

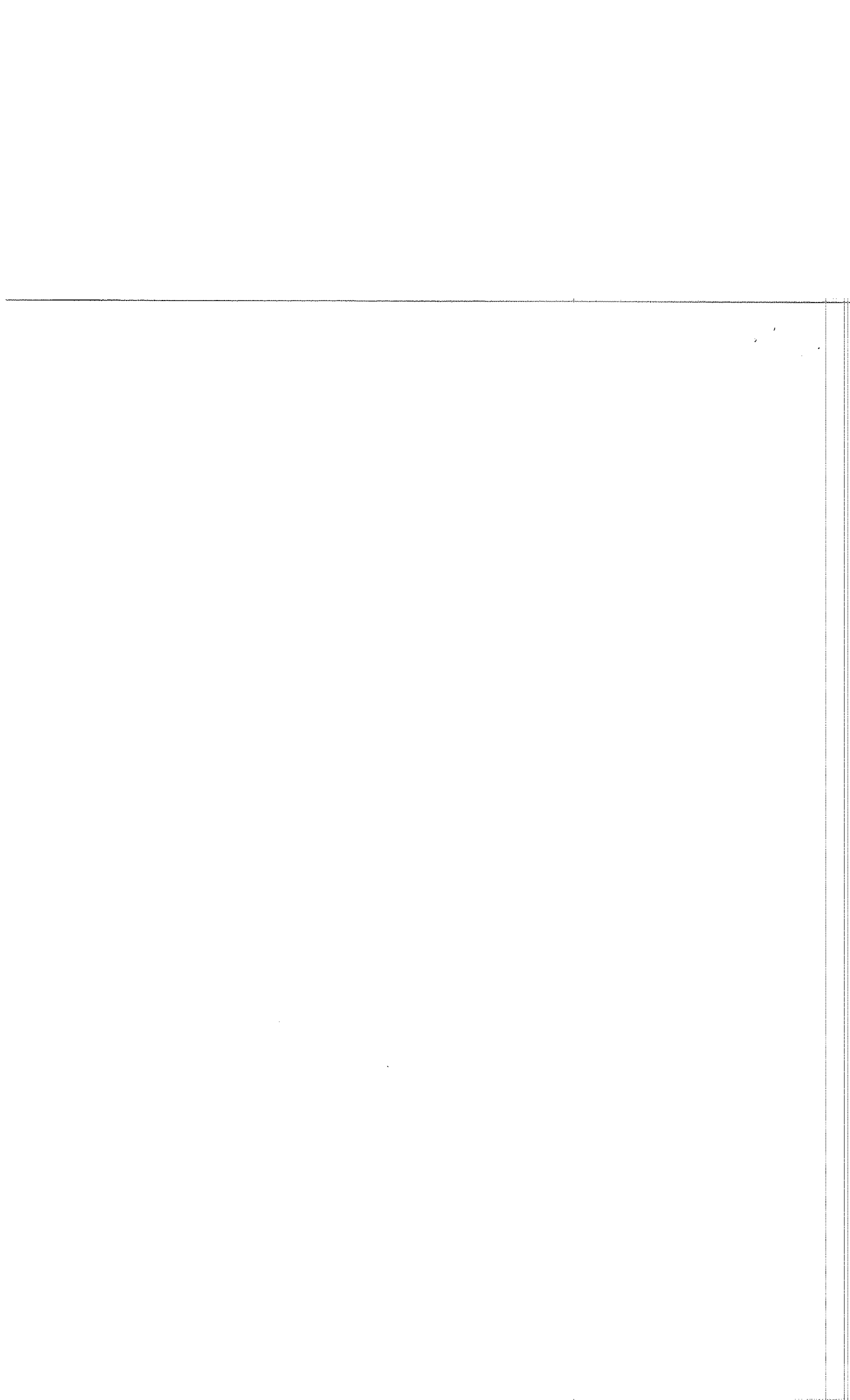
DATOS ESTADISTICOS DE NECROPSIAS EN LAS QUE SE HAYA IDENTIFICADO TOXICOLOGÍA POSITIVA PARA SUSTANCIAS DE ABUSO	
ANOS	CANTIDAD
2015	0
2016	0
2017	0

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JORGE ALEJANDRO GOMEZ GUERRERO
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.





NÚMERO:	FGEO/DAJ/U.T/0821/2024
RECURRENTE:	[REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN:	RRA 134/24
ASUNTO:	SE INFORMA CUMPLIMIENTO

Ólā ā aā| kō| { à\^A^A
 [ā] āē A^& ||^} ē Ē
 Ø } āā ^} q A^ āāē dā
 FFI ASOVODĀ āē ē Ēē
 YXOĒ GĀGĒ ĒĀOĀ FĒĀ
 Ī GĀĒĀ Ā HĀ^ĀēĀ
 SVODĪOŪĒ

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 08 de julio de 2024.

**INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL
 DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
 TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO
 PRESENTES.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 28 fracción XXII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de catorce de junio del presente año, emitida dentro del recurso de revisión RRA 134/24 en la cual se declaró fundado el motivo de inconformidad y se ordenó modificar la respuesta afecto de realizar una nueva búsqueda de la información solicitada respecto de los años 2015, 2016 y 2017, a efecto de que sea proporcionada y en caso de no localizarla, se declare la inexistencia de la información, confirmada por el Comité de Transparencia, asimismo, dicho comité se manifestó sobre el año 2013; al respecto y en vía de cumplimiento me permito informar lo siguiente:

Mediante oficio FGEO/DAJ/U.T/0820/2024, de 08 de julio de 2024, se notificó al solicitante la modificación de la respuesta de su solicitud de información, remitiéndole para tal efecto el oficio FGEO/I.S.P/SE.ME.FO/MAVG/184/2024, de 03 de julio de 2024, suscrito por Jorge Alejandro Gómez Guerrero, Director del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía, asimismo, se remitió la fe de erratas correspondiente al acta CTFGEO/06/2024, emitido por el comité de transparencia el cuatro de julio del presente año.

Para corroborar el debido cumplimiento se anexa la siguiente documentación:

- Oficio FGEO/DAJ/U.T/0820/2024, de 08 de julio de 2024, a través del cual se notificó al solicitante la modificación a la respuesta de su solicitud de información con número de folio 201172624000117.
- Oficio FGEO/I.S.P/SE.ME.FO/MAVG/184/2024, de 03 de julio de 2024, suscrito por Jorge Alejandro Gómez Guerrero, Director del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía.
- Impresión del correo electrónico por el cual notificó al solicitante el oficio FGEO/DAJ/U.T/0820/2024.
- Liga de Acceso a la publicación del acta CTFGEO/06/2024, con la fe de erratas correspondiente.

En mérito de lo expuesto y fundado:

A USTEDES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, RESPETUOSAMENTE PIDO:

Se me tenga en tiempo y forma, dando cumplimiento.

Protesto mis respetos.

ATENCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".



JAHME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
 DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
 DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

C.c.p. Mtro. José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General del Estado de Oaxaca. Para su superior conocimiento.
 JAVM/MMM

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria"
 Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P 71257
utransparencia.fgeo@gmail.com / Tel 5016900 ext. 21775

